

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	1,00	pesetas trimestre
PROVINCIA	0,40	—
NUMERO VUELTO	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán el tener el las a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Dirección provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

"He autorizado proyección películas: "El adios de Inglaterra a su Rey", "Te quiero", "Francia actualidades número 19", Casa E. Vinals.

"Instantáneas de Hollywood 15", "Hombres en negro", "El miedo del escenario", Casa Columbia Filx Films.

"Pathé Journal número 5", "Revista femenina número 174", Casa Cine Educativo".

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 7 de febrero de 1936.

El Gobernador,

José María Frieria

El Sr. Presidente del Comité provincial de Pesca y Caza, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

Este Comité provincial, en la Junta celebrada con fecha primero del corriente mes, tomó los siguientes acuerdos, entre otros:

1.º Recabar de V. E. recomiendo a los Comandantes de puesto de la Guardia civil, situados en las proximidades de los rios salmoneros, intensifiquen la vigilancia en esta época de subida del salmón, para evitar la pesca fraudulenta de ésta especie, por los enormes perjuicios que con ello se causa a la procreación de la misma, por no haber verificado aún el deshove.

Los rios a los que afecta éste acuerdo són: el Eo, Navia, Nalón, Narcea, Sella y Deva.

2.º Asimismo, también se acordó interesar de V. E. excite el celo de la Guardia civil, para que se intensifique igualmente la vigilancia de los rios en general, para evitar la pesca de trucha con redes, cosa que se viene verificando en la mayoría de los concejos de esta provincia, y que se verificará, de no ponerle remedio, con mayor intensidad, a partir del primero de marzo, fecha en que tiene lugar la apertura de la veda de pesca.

Es también de sumo interés evitar la pesca en la forma antes citada, de los esguines, por el evidente perjuicio que se causa a la repoblación de los rios. Esto podría evitarse en gran manera, con que por los Agentes de la Autoridad se procediera a decomisar en fondas, bares, casas de comidas, etc., cuantas truchas no tuvieran las dimensiones reglamentarias, así como toda clase de esguines, pudiendo también tener lugar este decomiso, en los fieltos de entrada de los respectivos Ayuntamientos, cuando esta pesca sea objeto de algún impuesto y procediendo al propio tiempo a denunciar a los contraventores en la forma establecida por la Ley, la Autoridad que lleve a efecto el decomiso.

Teniendo en cuenta los beneficios que a la pesca se reportarían con el cumplimiento de los acuerdos que tenemos el honor de trasladar a V. E., nos permitimos esperar dará las oportunas órdenes para el más exacto cumplimiento de los mismos, por ser de justicia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades dependientes de este Gobierno civil.

Oviedo, 7 de febrero de 1936.

El Gobernador,

José María Frieria

Por disposiciones emanadas del Ministerio de Comunicaciones, la última de 26 de diciembre próximo pasado (D. O. 3.437) las instalaciones miterfónicas de carácter provisional necesitan para ser usadas, de autorización expresa del Centro de Telégrafos de la provincia, que se obtendrá previo el abono del canon correspondiente al Estado.

En su vista y para el más exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, los señores Alcaldes vigilarán las instalaciones que se verifiquen en sus respectivos términos, prohibiendo expresamente el uso de ellas si antes no se acreditan con la presentación del correspondiente recibo, haber satisfecho el canon determinado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

El Gobernador,

José María Frieria

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

Ruego a V. E. ordene inserción en BOLETIN OFICIAL esa provincia, edito haciendo saber que a partir de su publicación, se concede plazo de tres meses para que profesionales periodismo a quienes alude orden ministerial Gobernación 29 enero último (Gaceta 1.º actual), soliciten placa insignia en las condiciones determinadas en dicha disposición.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 7 de febrero de 1936.

El Gobernador,

José María Frieria

MINAS

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la denotación de las siguientes minas, he dispuesto, según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique a los interesados que presenten en el plazo de diez días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio, el papel de pagos al Estado que corresponde por derechos de superficie y expedición de los títulos de propiedad:

27.795, "La Esperanza 2.ª", de hulla, de 6 hectáreas, en Cangas del Narcea, de D. Ramón Velasco Herrero, de Gijón.

23.804, "Josefina", de hulla, de 25 hectáreas, en Lena, de D. José García Viesca, de Lena.

23.577, "2.ª Demasia a Gloria", de hulla, de 7,722 hectáreas, en Cangas del Narcea, de D. Adolfo Díaz Peñamaría y otros, de Tineo.

23.760 bis, "Demasia a Dos Amigos", de hulla, de 13,0481 hectáreas, en Cangas del Narcea, de D.ª Martina Arias Urbistando y otros, de Tineo.

A cada una de las instancias dirigidas a este Gobierno civil, se acompañarán 150 pesetas para la expedición del título de propiedad, y el pliego o pliegos necesario: como derechos de superficie de hectáreas demarcadas, ascendiendo a 15 pesetas cuando las minas de hulla no pasen de 15 hectáreas, cuya cantidad aumentará una peseta por cada hectárea que exceda de este número, siendo de hierro y no exceda de 10 hectáreas pagará 15 pesetas, excediendo de este número pagará 1,50 pesetas por cada hectárea que exceda y sien-

do de manganeso u otras sustancia metalíferas, pagará 3,75 pesetas cuando exceda de cuatro hectáreas, más un timbre móvil de 25 céntimos de peseta.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona por no residir ni tener en ésta apoderado.

Oviedo, 30 de enero de 1936.

El Gobernador,

José María Frieria

OBRAS PÚBLICAS

Puertos — Concesiones

Vista la instancia de D. Bernardo Gonzalez Gutiérrez y D. Benito Elorza Rubin, en que solicitan autorización para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la desembocadura del rio Navales, término de Vidiago, Ayuntamiento de Llanes, con destino a su utilización para ejercicios de cultura física y deportes:

Visto el expediente incoado:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, Delegación Marítima de Asturias y Dirección general de la Marina civil y Pesca:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando que los peticionarios obtendrán una utilidad con el disfrute de la concesión y ésta ha de ser por tanto de carácter oneroso; el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, de acuerdo con lo propuesto por esta Sección, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Bernardo Gonzalez Gutiérrez y D. Benito Elorza Rubin, para ocupar una superficie de mil cien metros cuadrados, en los terrenos de dominio público de la desembocadura del rio Navales, lugar denominado Puerto de Vidiago, del concejo de Llanes, entre la margen izquierda del rio y el camino de la playa.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que se entenderá modificado en lo que se

halle afectado por las cláusulas de esta concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las construcciones emplazadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión, ni podrá ser arrendado.

3.^a Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

4.^a El concesionario abonará un canon de cinco céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la cuenta de Recaudación de arbitrios de Puertos, por semestres adelantados.

Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

5.^a El concesionario elevará antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras.

Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, y de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de seis.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas, la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

10. Todos los gastos que ocasiona el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes del replanteo.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de costas y fronteras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S., para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1936. El

Jefe de la Sección, Casimiro Juanes

JUNTA PROVINCIAL. DEL CENSO ELECTORAL

Relación de presidentes, adjuntos y suplentes, designados por las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se expresan, para constituir la Mesa electoral en los distritos y secciones que también se mencionan, en la elección que para Diputados a Cortes se ha de realizar el día 16 de febrero próximo, la cual se publica en cumplimiento de lo ordenado por Circular de la Excm. Junta Central en 19 de abril de 1910.

DE ALLANDE

DISTRITO PRIMERO

Sección primera

Presidente, Manuel Martínez García.

Suplente, Manuel Linares Benavides.

Adjuntos, Francisco Ochoa Fernández y Joaquín Otonín Fernández.

Suplentes, José García Rodríguez y Conrado García Peña.

Sección segunda

Presidente, Gumersindo Menéndez.

Suplente, Manuel García Valle.

Adjuntos, José Rodríguez Argüelles y Antonio Fernández Rodríguez.

Suplentes, Manuel Rodríguez García y Manuel Fernández Fernández.

Sección tercera

Presidente, Antonio Menéndez Suárez.

Suplente, Manuel García González.

Adjuntos, Enrique Quiros Pérez y Emilio González Montano.

Suplentes, Antonio Rodríguez Ema y Antonio García Fernández.

Sección cuarta

Presidente, Antonio Menéndez Rodríguez.

Suplente, Enrique Llano Díaz.

Adjuntos, José Menéndez y Manuel García Rodríguez.

Suplentes, José Martínez Corral y Fernando García Rodríguez.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera

Presidente, Pedro Martínez López.

Suplente, Manuel Lozano Queipo.

Adjuntos, José Magadán García y Rafael Lozano Valledor.

Suplentes, Manuel Menéndez González y Jesús Lozano Mesa.

Sección segunda

Presidente, Manuel Méndez Campa.

Suplente, Antonio López Valledor.

Adjuntos, Servando Méndez Rodríguez y José Longedo López.

Suplentes, Benigno Muñiz Fernández y Manuel López Reguera.

DISTRITO TERCERO

Sección primera

Presidente, Juan Malnero Rico.

Suplente, Juan López Álvarez.

Adjuntos, José Magadán y Juan López Suárez.

Suplentes, José Mesa Sol y Manuel López Álvarez.

Sección segunda

Presidente, José Mesa Álvarez.

Suplente, Gervasio García Pérez.

Adjuntos, José Magadán García y José García Fernández.

Suplentes, Manuel Menéndez García y Juan García Arias.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

Este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 15 de enero último, acordó sacar a concurso la adjudicación de las obras de acometidas domiciliarias de la traida general de aguas para abastecimiento de esta villa y de varios pueblos del concejo.

Lo que en ejecución de lo acordado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, se hace público para conocimiento general y a efectos de reclamaciones, que podrán presentarse en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento en el plazo de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Mieres, 3 de febrero de 1936.—Sergio León.

DE LLANES

EDICTO

Siendo desconocida la residencia y paradero actual de los mozos alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual que a continuación se expresan, así como el de sus respectivas familias, se les cita por medio del presente edicto, para que comparezcan a los actos del cierre definitivo de listas que tendrá lugar el día once del actual y clasificación y declaración de soldados que dará comienzo en estas Consistoriales el día 25 del corriente mes a las 10 de su mañana.

Luis Juan José Arenas Robledo, hijo de Santiago y de Concepción, natural de Llanes.

Ciriaco Berdial Cúe, de Jesús y Covadonga, de Porrúa.

José Luis Feito Moriyón, de José y María Eloisa, de Llanes.

Tomás Manuel García Cuevas, de Ramón y Emilia, de Llanes.

José Antonio González Ocón, de Manuel y Antonia, de Nueva.

Emilio Gutiérrez Pando, de Emilio y Etlvira, de Llanes.

José Ramón Herrero Morante, de Leoncía, de Barro, y

Virgilio Sancio Rio-Pérez, de Josefa, de Balmori.

Consistoriales de Llanes, 5 de febrero de 1936. El Alcalde, Carrera.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE MIERES

Cédula de notificación.

En los autos de que se harí mérito se dictó por el Sr. Juez de pri-

mera instancia del partido, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la villa de Mieres, a tres de febrero de mil novecientos treinta y seis.

Juan Martínez García, Juez municipal, Letrado en funciones de primera instancia del partido, he visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos ante este Juzgado por el Procurador don Luis Álvarez Díaz Sampil, dirigido por el Letrado D. Alejandro Argüelles Montoto, en nombre y representación de D.^a Luz Fernández, mayor de edad, sin profesión y vecina de La Peña, y de D. Víctor Álvarez González, mayor de edad, minero, casado con la anterior y de la misma vecindad, contra doña Romana García González, mayor de edad, viuda, labores y vecina del Terronal; y

Fallo:

Que estimando la demanda debo declarar y declaro pobres en sentido legal y con derecho a disfrutar los beneficios consiguientes a esta declaración a los demandantes doña Luz Fernández y Fernández y D. Víctor Álvarez González para litigar como demandado en juicio de desahucio en precario y sus incidencias contra D.^a Romana García González, sin expresa imposición de costas.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Martínez.—Rubricado.

Y para que conste, cumplir lo mandado y que sirva de notificación en forma a la demandada doña Romana García González, expido el presente en Mieres, a tres de febrero de mil novecientos treinta y seis, digo mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Mieres, a tres de febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Augusto Arquer.

DE PILOÑA

Don Secundino Beláustegui Casin Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que por el presente se cita a D. Carlos Arranz Ayuso, en ignorado paradero, a fin de que comparezca con las pruebas de que intente valerse a la celebración del juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado en virtud de denuncia de la Guardesa de los Ferrocarriles Economicos de Asturias, doña María Argüelles, contra D. Carlos Arranz Ayuso dueño del automóvil M.—35182, por daños en la palanca del paso a nivel Soño-Dueñas, señalado para su celebración por providencia, el día veintinueve del corriente y hora de las diez de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en las Consistoriales.

Dado en Infiesto a seis de febrero de mil novecientos treinta y seis. Secundino Beláustegui.—Por su mandado, Andrés de la Vega.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial